

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00000 1

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PÉTREO QUEZADA CIA. LTDA.  
OTORGADA POR LOS SEÑORES: JAIME ARTURO QUEZADA, DOMINGO JUAN QUEZADA  
MONTALVAN, Y JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO**

**CUANTÍA US \$ 420,00**

**DI 4 COPIAS**

**CONSTITUCIÓN PETREO QUEZADA)MH**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES,  
ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO, DE ESTE  
CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; LOS  
SEÑORES; JAIME ARTURO QUEZADA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMINGO JUAN QUEZADA  
MONTALBÁN, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO, DE  
ESTADO CIVIL SOLTERA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS  
COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE ORELLANA, DE PASO POR ESTA  
CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES,  
A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA  
MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE  
ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU  
CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL PRESENTE CONTRATO DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS  
SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA  
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, Y HACEN LAS DECLARACIONES QUE EN ELLA  
CONTIENEN LOS SIGUIENTES SOCIOS: a. JAIME ARTURO QUEZADA, DE CUARENTA Y SEIS  
AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE ORELLANA. b. DOMINGO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

2

JUAN QUEZADA MONTALVAN, DE CUARENTA Y TRES AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE ORELLANA. c. JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO, DE VEINTITRÉS AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE ORELLANA. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES DE SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA PRESENTE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR SUS CLAUSULAS CONTRACTUALES QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN, POR LA LEY Y REGLAMENTOS QUE FUEREN APLICABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO ES: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PÉTREO QUEZADA CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PÉTREO AL PÚBLICO, EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO/ PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR VÁLIDAMENTE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN ESTOS: CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURÁLEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00000 2

3



ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE REPUESTOS, INSTALAR LAVADORES DE VEHICULOS  
ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE TENGA RELACION CON SU OBJETO; PODRA  
ADEMAS IMPORTAR EQUIPOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y VEHICULOS  
PARA TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO, NECESARIOS PARA EL CABAL  
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; PUDIENDO ADEMAS ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS  
COMPAÑIAS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, ANALOGO O CONEXO CON SU PROPIO OBJETO  
SOCIAL, Y PODRA INTERVENIR EN LA FORMACION DE NUEVAS SOCIEDADES. ARTICULO  
CUARTO: DURACION.- EL PLAZO DE DURACION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA.", ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A  
PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE FUNDACION DE LA COMPAÑIA  
EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑIA PODRA SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES  
DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRORROGA DEL MISMO, E INCLUSIVE  
REDUCIRSE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y LO PREVISTO EN  
ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE  
APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE  
SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL  
DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA (US. 420), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES DE UN  
DOLAR (US 1,00) CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. SI SE ACORDARA UN  
AUMENTO DE CAPITAL, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO  
EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE  
APORTACION.- LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO EN EL QUE  
CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE  
PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. ARTICULO SEPTIMO:  
TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACION QUE TIENE EL SOCIO EN LA  
COMPAÑIA, ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA. SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS  
ESTARAN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑIA POR LA PERSONA QUE ESTOS DESIGNEN.  
ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACION QUE TIENE EL SOCIO**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

4

EN LA COMPAÑIA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA MISMA O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HUBIESE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CESIÓN EN LA FORMA PREVISTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO NOVENO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- LA COMPAÑIA LLEVARA UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Y CUALQUIER VARIACIÓN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** ARTICULO DÉCIMO.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, SON LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; EN TANTO QUE LAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ENUNCIADAS EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DEL MISMO CUERPO DE LEYES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES POR ELLOS SUSCRITAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA, SUS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSIVE A LOS QUE HUBIESEN VOTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL h) DEL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN CONVOCADAS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARA EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00000 3



5

GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA,

OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL SE EFECTUARÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE ESTA JUNTA. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS PERSONALMENTE, O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO BASTARA UNA CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS

VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. ARTICULO DIECISIETE: DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y SI ASÍ SE RESOLVIERE POR UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS POR LA PROPIA JUNTA Y ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, O SI ASÍ SE ACORDARA EL SOCIO ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA EN ANVERSO Y REVERSO Y LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE

11/11/11

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

6

LA JUNTA; SI SE TRATARA DE LA JUNTA UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA ADEMÁS POR LOS ASISTENTES BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a. NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. b. ACORDAR LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES. c. APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES ASÍ COMO LOS INFORMES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. d. CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. e. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL Y EN GENERAL DE TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. f. ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. g. RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. h. RESOLVER ACERCA DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. i. INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. j. DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; PODRÍA RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA. k. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE PODERES GENERALES. l. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBTENGA PRESTAMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. m. AUTORIZAR LA COMPRA O LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS. n. LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS, AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE FENECIDO DICHO PERIODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

00000 4

7



SUSTITUYA CON OTRO, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS, HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO RESUELVA LO PERTINENTE. EL PRESIDENTE PODRÁ SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. b. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ESTE SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIO. c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. e. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, CONVOCARA INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, f. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, Y QUE LA JUNTA GENERAL NO LO REELIJA O SUSTITUYA, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO DECIDA LO PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL, b.- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, SIEMPRE QUE HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO. e. SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARA A LA BREVEDAD A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE. f. REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA. g. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. h. ENTREGAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA ANUAL RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

8

DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO. i).- CUIDAR Y RESPONDER DE LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. j. CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SI LA REMUNERACIÓN NO EXCEDE DE TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES, O CON AUTORIZACIÓN DE DICHA JUNTA SI EXCEDIESE DE ESA CANTIDAD; Y, DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. k. USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. l. OTORGAR PODERES ESPECIALES, PERO PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ES INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. m. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL, OBLIGARA CON SU SOLA FIRMA, HASTA UN MONTO DE CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, SOBRE LOS CUATROCIENTOS Y HASTA LOS SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE; Y, DE QUINIENTOS SALARIOS MINOS EN ADELANTE, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL PRESENTE CONTRATO, Y, POR LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CREERLO CONVENIENTE, NOMBRARA UN COMISARIO ANUALMENTE, EL MISMO QUE TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.-** ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL

00000 5

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

9



TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA  
LEGAL.- LA COMPAÑÍA FORMARA UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE POR  
LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ELLO UN  
CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO  
ECONOMICO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA  
SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES DE  
LEY A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS  
RESOLVERÁ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL REPARTO DE LOS DIVIDENDOS Y  
LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS DE LA COMPAÑÍA, RESOLUCIONES QUE  
SE TOMARAN A RECOMENDACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO**  
**SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN.- ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE  
ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE  
SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO  
OPOSICIÓN, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE ELLA,  
PERO DE EXISTIR OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y  
SEÑALARA SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARA DE  
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ENTENDIÉNDOSE QUE EL  
LIQUIDADOR ES EL RESPONSABLE DE CUALQUIER PERJUICIO QUE, POR FRAUDE O  
NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POR ABUSO DE LOS BIENES O  
EFECTOS DE LA COMPAÑÍA, CAUSARE AL HABER SOCIAL, LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O  
TERCEROS. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** ARTICULO VIGÉSIMO  
OCTAVO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 420,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS  
VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US \$ 1) CADA UNA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA  
SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE  
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CON APORTACIONES EN NUMERARIO.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

10

| <b>SOCIOS</b>        | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAP. PAG. EN<br/>NUMERARIO</b> | <b>NUMERO DE<br/>PARTICIPACIONES</b> |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| JAIME ARTURO QUEZADA | USD. 140 ✓                  | USD. 140                          | 140 DE 1 C/U                         |
| DOMINGO J. QUEZADA   | USD. 140 ✓                  | USD. 140                          | 140 DE 1 C/U                         |
| JENNY E. QUEZADA C.  | USD. 140 ✓                  | USD. 140                          | 140 DE 1 C/U                         |
| <b>TOTAL</b>         | <b>USD. 420 ✓</b>           | <b>USD. 420 ✓</b>                 | <b>420 DE 1 C/U</b>                  |

EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD, EL MISMO QUE SE HALLA DEPOSITADO EN EL BANCO DEL PICHINCHA DE ESTA CIUDAD DE COCA, EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE. **CAPITULO OCTAVO:**

**DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MAS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, LO EFECTUARA LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, SE SOMETERÁ A LA LEY DE TRÁNSITO VIGENTE Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRÁNSITO. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** LAS TARIFAS A COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SERÁN LAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. **CAPITULO NOVENO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE OTRAS NORMAS APLICABLES

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL SEÑOR DOCTOR GUSTAVO A. VIZUETE P., SOLICITE AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES,

00000 6

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

11



ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA. **CONCLUSIONES:** PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SURTAN LOS EFECTOS DE LEY, USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INCORPORAR Y AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO A. VIZUETE P., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Jaime Arturo Quezada*  
SR. JAIME ARTURO QUEZADA  
C.C. 110068440-9

*Domingo Juan Quezada Montalvan*  
DOMINGO JUAN QUEZADA MONTALVAN  
C.C. 1101485077

*Jenny Elizabeth Quezada Carpio*  
JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO  
C.C. 220001266-0

11/11/11

*JA*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA  
**RESOLUCION No. 001-CJ-016-2003-CNTTI**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la *Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA."* con domicilio en la ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 425-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, emite el informe técnico de factibilidad, mediante Oficio N ° 083-DA-22-2002-CPTTTO, de fecha 29 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta *ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Cooperativas, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.*

La nómina de los **TRES (3)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. QUEZADA JAIME ARTURO
2. QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN
3. QUEZADA CARPIO JENNY ELIZABETH



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 02 de Mayo del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00000 7



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## RECOMENDACION:

*Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N ° 083-DA-22-2002-CPTTTO, de fecha 29 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana.*

- Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 02 de Mayo del 2003

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

## RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la *Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de San Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.*
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.



Lic. Virgilio Hernández Enríquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sr. Jhonny Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL-ENC.**

Pcv.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 02 de Mayo del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

00000 8



**BANCO DEL PICHINCHA**  
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Francisco de Orellana, Mayo 06 del 2003.

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante Nro. 250-004264, La "COMPAÑIA DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA LTDA"; consignó en este Banco, un depósito de **420,00 DOLARES**, para **INTEGRACION DE CAPITAL** de "COMPAÑIA DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA LTDA."; hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO                | CEDULA IDENTIDAD | VALOR            |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Quezada Montalvan Domingo Juan. | 1101785077       | 140,00           |
| Quezada Carpio Jenny Elizabeth. | 2200012660       | 140,00           |
| Quezada Jaime Arturo.           | 1100634409       | 140,00           |
| <b>TOTAL</b>                    |                  | <b>\$ 420,00</b> |

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA**



**Fernando Benítez P.**  
GERENTE

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AG ENCIA EL COCA**

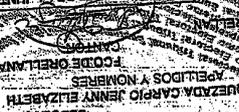
ECUATORIANA  
 SOLERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 DOMINGO QUEZADA MONTALVAN  
 ENA DEL PILAR CARPTO CURIA  
 FCO. DE ORELLANA 16/10/2002  
 16/10/2014  
 REN 0000590  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 220001266-0  
 QUEZADA CARPTO JENNY ELIZABETH  
 LOJA/MACARA/LA RAMA  
 08 OCTUBRE 1979  
 001 0073 00073 P  
 LOJA/MACARA  
 LA RAMA 1979  



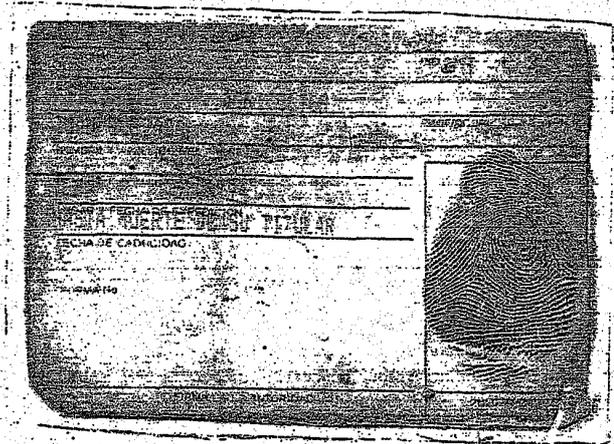
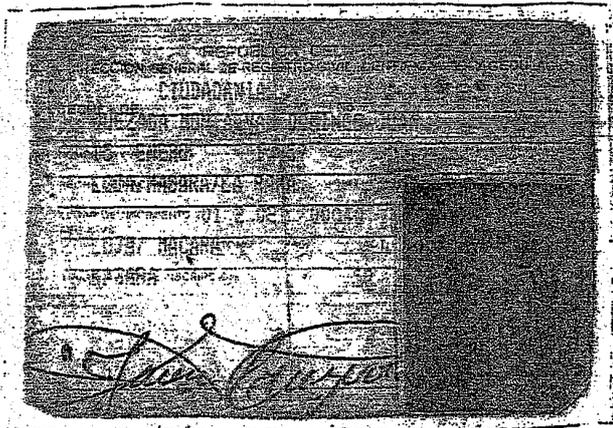
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Tribunal Electoral 295-0048  
 Tribunal Electoral NÚMERO 1401785077  
 Tribunal Electoral Cedula  
 Tribunal Electoral QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN  
 Tribunal Electoral APELLIDOS Y NOMBRES  
 Tribunal Electoral FCO. DE ORELLANA  
 Tribunal Electoral ORELLANA  
 Tribunal Electoral PROVINCIA  
 Tribunal Electoral PARRQUIA  
 Tribunal Electoral PRESIDENTE DE LA JUNTA  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Tribunal Electoral NÚMERO 142-0056  
 Tribunal Electoral Cedula  
 Tribunal Electoral QUEZADA CARPTO JENNY ELIZABETH  
 Tribunal Electoral APELLIDOS Y NOMBRES  
 Tribunal Electoral FCO. DE ORELLANA  
 Tribunal Electoral ORELLANA  
 Tribunal Electoral PROVINCIA  
 Tribunal Electoral PARRQUIA  
 Tribunal Electoral PRESIDENTE DE LA JUNTA  



ECUATORIANA \*\*\*\*\* VITTINGER  
 NACIONALIDAD  
 CASADO NIÑA AURORA CALVA NACA  
 ESTADO CIVIL  
 PRIMARIA AGRICULTOR  
 INSTRUCCION PROF. OCUP.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 LUCINDA GUEZADA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 BILTR 25/15/00  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 25/10/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 0361635  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 GUEZADA JAIME ARTURO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 05 DICIEMBRE 1955  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01 7 145 00288  
 TOMO PAG. ACT.  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 MACARA 55  
 FIRMA DEL CEDULADO  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Jaime Andres Acosta Holguin

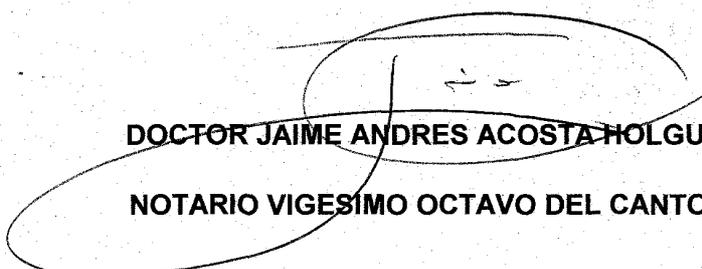


ZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
 ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO A, 9 DE Mayo DE 2011

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA, OTORGADA POR LOS SEÑORES JAIME ARTURO QUEZADA, DOMINGO JUAN QUEZADA MONTALBÁN Y JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, DOCE DE MAYO DEL 2003.

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON ORELLANA

La Infrascripta Registradora de la Propiedad del Cantón Orellana, en forma legal certifico que siendo las quince horas con veinte y cinco minutos del día lunes a siete de julio del año dos mil tres se procede a inscribir la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES: JAIME ARTURO QUEZADA, DOMINGO JUAN QUEZADA MONTALBAN Y JENNY ELIZABETH QUEZADA CARPIO la misma que se inscribe bajo el No. 50 del folio No. 126 del TOMO DOS del año 2003 rec. de urgencia 07 de julio del año 2003."

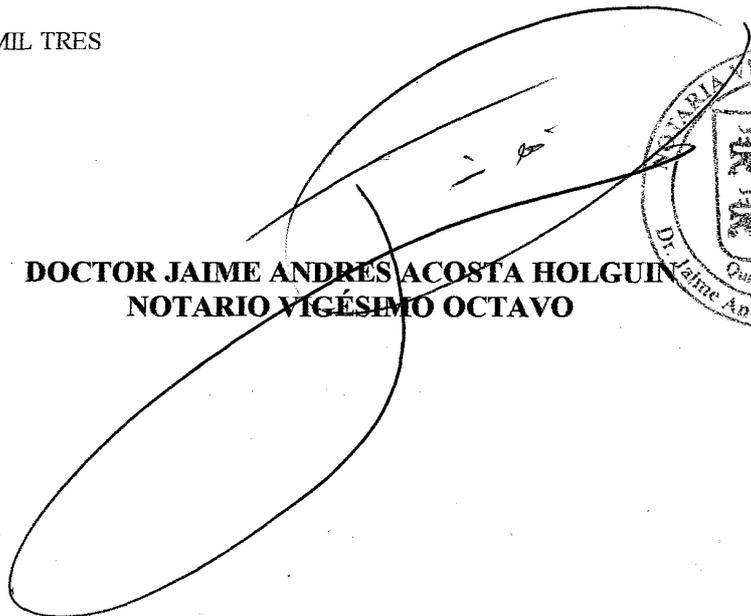
11/11/03

  
Dolores Hernández R.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON ORELLANA



0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y MATERIAL PETREO QUEZADA CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.II.1825, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 19 DE MAYO DEL 2003, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 6 DE JUNIO DEL DOS MIL TRES



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

